

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO



### *Resolución Directoral Ejecutiva* N° 012-2021-MIDAGRI-PCC

Lima, 08 de enero de 2021

**VISTOS:** El Informe Legal N°008-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, El Informe N° 1423-2020-MIDAGRI-PCC-UM, El Informe Complementario N° 001-2020-MINAGRI-PCC-UM/SAHM, el Informe Legal N°086-2020-MINAGRI-PCC/ATL, el Informe de Cierre N°003-2020-MINAGRI-PCC-UM, Informe de Cierre N°030-2019-MINAGRI-PCC/NCT, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077, modificado por Ley N° 30975, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego (*en adelante el PCC*), con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; Asimismo, a través de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de origen en la Agricultura Familiar, se otorga vigencia permanente al Programa de Compensaciones para la Competitividad;

Que, el 22 de agosto del 2013, se suscribió el Convenio N° 100-2013/AG-PCC entre el Programa de Compensaciones para la Competitividad y la **“ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CHAUI SAHUACASI”**, con el objeto de cofinanciar la ejecución del Plan de Negocio denominado: **“INCREMENTO DE LA PRODUCCION, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE LA QUINUA ORGANICA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA CHAUI SAHUACASI – AZANGARO**, siendo el monto total a cofinanciar de S/.1,056,777.76, con un plazo de ejecución de 36 meses, computados a partir de la suscripción del Convenio. Adenda de fecha 29 de noviembre de 2016, por un plazo de 12 meses;

Que, por el artículo 90° de la Resolución Ministerial N° 114-2012-AG que aprueba el nuevo Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, se establece el procedimiento para el cierre de la ejecución de los PNT, disponiendo que la aprobación del cierre de los Planes de Negocios asociados a los incentivos otorgados por el Programa de Compensaciones para la Competitividad, se realizará conforme a lo establecido en el Instructivo de Monitoreo y Transferencia de Recursos;

Que, el Instructivo de Monitoreo y Transferencia de Recursos a las Organizaciones de Productores Agrarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 042-2016-MINAGRI-PCC desarrolla en el numeral 3, sub numeral 3.1.3 sobre el Cierre de la ejecución de los PNT, disponiendo que: *“El proceso se inicia con el Informe de Cierre de la UM sobre el PNT, que incluye la evaluación del cumplimiento de las metas establecidas, las lecciones aprendidas y los impactos logrados con relación a los objetivos planteados en el PNT. Dicho informe, deberá ser visado por la UM y el Presidente o representante que designe la OA. Luego de ello se remitirá a la JP para la emisión de la Resolución Jefatural de Cierre;*

Que, el Informe de Cierre de Plan de Negocios N° 030-2019-MINAGRI-PCC-UM/NCT de fecha 12 de junio del 2019, del Plan de Negocio denominado: **“INCREMENTO DE LA PRODUCCION, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE LA QUINUA ORGANICA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA CHAUPI SAHUACASI – AZANGARO”**, firmado por el consultor de la Unidad de Monitoreo y el presidente de la **“ASOCIACION RED DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CHAUPI SAHUACASI”**, fue presentado a la Unidad de Monitoreo para su aprobación;

Que, el citado informe de Cierre, del Plan de Negocios ha sido aprobado por el jefe de la Unidad de Monitoreo mediante el Informe de Cierre N° 003-2020-MINAGRI-PCC-UM de fecha 21 de enero del 2020, en los términos señalados en el citado informe, el que concluye *recomendando se continúe con el trámite de cierre del plan de negocio y se elabore la Resolución Jefatural correspondiente;*

Que, por el Informe Legal N° 086-2020-MINAGRI-PCC-ATL de fecha 07 de febrero del 2020, se señala que el cierre de la ejecución de un PNT es eminentemente técnico, y habiéndose verificado que dicho procedimiento se ha llevado cumpliendo el procedimiento señalado en la Resolución Ministerial N° 114-2012-AG y la Resolución Jefatural N° 042-2016-MINAGRI-PCC, concluye recomendando que, teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos precedentes procede se emita la Resolución Jefatural de Cierre;

Que, con el Informe Complementario N°001-2020-MINAGRI-PCC-UM/SAHM, elaborado por el Consultor de la Unidad de Monitoreo, convalidado por el Jefe de la Unidad de Monitoreo, mediante el Informe N°1423-2020-MIDAGRI-PCC-UM se realiza el levantamiento de la observación formulada por el Jefe, hoy día denominado Director Ejecutivo del PCC, en el que se precisa que la organización agraria cuenta con la planta de procesamiento de quinua, lugar en donde se encuentran los equipos adquiridos dentro del marco de la ejecución del PNT para la producción de tres productos (quinua perlada, harina de quinua y hojuelas de quinua), cuya operatividad se verificó a través de pruebas de funcionamiento, precisando que dicha planta no se encontraba operativa debido a la falta de energía eléctrica, la cual fue subsanada;

Que, con el informe Legal N°008-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ de fecha 07 de enero del 2021, concluye que de acuerdo a lo señalado en los informes técnicos indicados en los considerandos precedentes existen fundamentos de orden técnico y legal que determinan se apruebe el cierre del PNT **“INCREMENTO DE LA PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE QUINUA ORGÁNICA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA CHAUPI SACHUASASI – AZÁNGARO”**, señalando también que el cierre de la ejecución de un PNT es una actividad eminentemente técnica, y habiéndose verificado que dicho procedimiento se ha llevado cumpliendo el procedimiento y la formalidad señalada en la Resolución Ministerial N° 0114-2012-AG y la Resolución Jefatural N° 042-2016-MINAGRI-PCC

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGOgg**



***Resolución Directoral Ejecutiva* N° 012-2021-MIDAGRI-PCC**

Lima, 08 de enero de 2021

se concluye que, teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos precedentes procede se emita la Resolución Directoral Ejecutiva de Cierre; y,

Con la visación del jefe de la Unidad de Monitoreo, jefe de la Unidad de la Asesoría Jurídica, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva por Decreto y con lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado con Resolución Ministerial N° 128-2020-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 191-2020-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE**, del Plan de Negocio denominado: **“INCREMENTO DE LA PRODUCCION, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE LA QUINUA ORGANICA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA CHAUPI SAHUACASI – AZANGARO”**, contenido en el Convenio N°100-2013-MINAGRI-PCC que fue suscrito entre el Programa de Compensaciones para la Competitividad y la **“ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CHAUPI SAHUACASI”**, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la **“ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CHAUPI SAHUACASI”**, a la Unidad de Administración y la Unidad de Planificación, Presupuesto y Seguimiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad, para los fines consiguientes.

**Regístrese, publíquese y comuníquese**